



Mendoza, 28 de Junio de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 199/ 19

ACTA N° 450/ 19

ASUNTO: EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA
Disposiciones GTS N° 658; 712; 710; 721 y 722/ 2.018

VISTO:

El Expte. N° 004-E-2019-09-80299 caratulado: “EDEMSA p/ RECURSO DE REVOCATORIA s/ Disposición Gerencial GTS N° 658, 712, 710, 721, 722/ 2018” y sus Acumulados: N° 078-E-2018-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Temporal 16/02/18 – Sem. 19º”; 246-E-2018-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Accidente de Terceros – Sem. 19º”; N° 248-E-2013-09-80299 “EDEMSA s/Interrupción Causa FM Instalaciones Otra Distribuidora – Sem.19º”; N° 245-E-2018-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Incendio – Sem. 19º”; N° 243-E-2018-09-80299 “EDEMSA s/ Interrupcion Caso de FM Vandalismo- Sem. 19º”, en los que EDEMSA denuncia interrupciones por causas de fuerza mayor.

CONSIDERANDO:

I. Que las Disposición GTS N° 658, 710, 712, 721 y 722 resolvieron sobre interrupciones originadas en causas de temporal, acción de terceros, instalaciones de otra distribuidora, vandalismo e incendio, respectivamente.

II. EDEMSA interpuso Recurso de Revocatoria contra las citadas Disposiciones Gerenciales. Sostiene la distribuidora, que se ha acreditado el nexo causal entre los hechos y las interrupciones en cuestión; que los hechos constituyeron caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los Art. 1730 y cs. del Código Civil y Comercial de la Nación; aduce que no se han valorado adecuadamente las circunstancias de hecho registradas. Puntualiza agravios en cada una de las causales, las que resumidamente pueden exponerse como sigue y en el orden que dispone el recurrente.

En relación a la causal rechazada por Disposición GTS 712/18, informa que la interrupción se generó en instalaciones pertenecientes a la transportista Distrocuyo, es decir, por fallas en el sistema de transporte sobre las que EDEMSA no tiene ningún control; afirma que el monto de la sanción impuesta por el EPRE por tales interrupciones no guarda relación con la posición del ENRE y las autoridades nacionales sobre el particular.

En el caso de las causales rechazadas por Disposición GTS 658/18, entiende que no han sido valoradas adecuadamente las circunstancias de hecho registradas y las pruebas ofrecidas; que la posición del EPRE es arbitraria; entiende que el EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



se extralimita en su interpretación del concepto e fuerza mayor; que el fenómeno meteorológico registrado tuvo carácter extraordinario; que las instalaciones eléctricas de la provincia están sometidas a normas de seguridad y calidad de altísima exigencia.

En cuanto a las interrupciones ocasionadas por vandalismo, (Disposición Gerencial N° 721/18), argumenta que se encuentran acreditadas con los elementos acompañados.

Por su parte, se agravia contra la Disposición Gerencial N° 710/18, por entender que no puede responder por las interrupciones ocasionadas por hechos de terceros, quienes con motivo de trabajos de poda y tala de forestales, permitieron que cayera sobre las líneas provocando interrupción.

Respecto de la Disposición Gerencial N° 722/18, aduce que no se agrega al Expediente el informe conjunto respectivo, por lo que considera al acto emitido con un vicio insalvable que lo torna inexistente.

Cita doctrina sobre fuerza mayor. Alega violación de principios de seguridad jurídica, razonabilidad, debido proceso, derecho de defensa y derecho de propiedad. Ofrece prueba informativa y testimonial. Solicita la suspensión de los efectos de las disposiciones gerenciales.

III. Que a fs. 19/24 la Gerencia Técnica del Suministro analiza en detalle cada una de las interrupciones denunciadas; aclara que no se adjunta ningún tipo de prueba, fundamento técnico o concepto que no haya sido analizado con anterioridad. Analiza los argumentos del Distribuidor en cada uno de los casos denunciados; concluye que los argumentos vertidos en el descargo no desvirtúan el hecho de que las causales de las interrupciones fueron previsibles y evitables a través de acciones concretas de la Distribuidora, por lo que aconseja el rechazo del recurso.

Que a fs. 27/30, rola dictamen legal. Respecto de la cuestión de fondo, analiza la normativa aplicable, en particular, el Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sostiene que la fuerza mayor puede constituirse en una causa de justificación de no hacer, pero que la misma debe ser invocada y probada. En este sentido, debe apreciarse con criterio restrictivo, toda vez que justifica un incumplimiento legal. Remite al análisis pormenorizado que realiza la Gerencia Técnica. Afirma que la manda constitucional expresada en el artículo 42 de nuestra Carta Magna impone la obligación de tutelar la calidad y eficiencia de los respectivos servicios y que existe al respecto un procedimiento reglado.

Afirma que los eventos bajo análisis, deben ser considerados a la luz de las características propias del contrato de concesión que vincula a la concedente con la concesionaria y las características del servicio concesionado. Este concepto se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en todos los planteos de esta naturaleza realizados por EDEMSA.

Destaca que con fecha catorce de julio de 2017, EDEMSA celebró con el Gobierno de la Provincia un Convenio sobre Readecuación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión, conforme al cual la Distribuidora desistió de todos los procedimientos, reclamos y procesos tanto





administrativos como judiciales (Cláusula Cuarta del Convenio, aprobado por Decreto 2310/ 2017 y ratificado por Ley 9034). Conforme a ello, han quedado firmes y consentidos todos y cada uno de los planteos en relación a los criterios de evaluación de la fuerza mayor, que se reeditan en el presente, razón por la cual, como argumento adicional para recomendar el rechazo, menciona la teoría de los actos propios, conforme a la cual EDEMSA no podría alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. El ordenamiento jurídico no tolera que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa, que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica. Remite al análisis contenido en el informe técnico precedentemente analizado. Sostiene que no se han cumplimentado los extremos probatorios que permitan la configuración del caso. Sugiere el rechazo del recurso.

En relación al planteo de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo, entiende que la recurrente no ha acreditado la existencia de los supuestos previstos en el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la harían procedente.

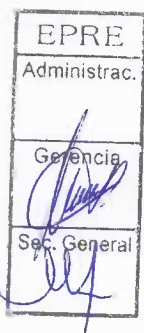
Que en relación a la Disposición Gerencial N° 722/18, se desprende de lo actuado que no se ha agregado a las actuaciones el informe conjunto del Área Técnica del Servicio y Jurídica, por un error involuntario. Ello así, conforme surge del dictamen jurídico que compartimos, la citada Disposición Gerencial adolece de un vicio que la invalida, razón por la cual corresponde revocar dicho acto a efectos de restablecer el imperio de la legitimidad, y avocarse el Directorio al tratamiento y resolución de las causas denunciadas como fuerza mayor.

Que en este sentido, analizadas las causales denunciadas por EDEMSA en el Expte. N° 245-E-2018-08-80299, caratulado: "EDEMSA s/ Interrupción Caso Fuerza Mayor causa Incendio junio/julio. Período 19° Semestre – Etapa 2 de Control", las pruebas ofrecidas por EDEMSA y las constancias del Informe Conjunto del Área Jurídica y del Área Técnica del Servicio Eléctrico, en relación a las eximentes invocadas, este Directorio comparte lo sugerido y en consecuencia, que corresponde aceptar las causales individualizadas como Casos N° 19 y 15 de los meses de junio y julio respectivamente, y rechazar las causales de los casos N° 10 y 25 de junio de 2018.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el pedido de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo.
2. Rechazar el ofrecimiento de pruebas contenido en el punto IV.2. y IV.3 de fs. 12.





3. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por EDEMSA contra las Disposiciones Gerenciales GTS N° 658; 712; 710; 721/ 2018.
4. Admitir el Recurso de Revocatoria interpuesto por EDEMSA contra la Disposición Gerencial N° 722/2018 revocándose la misma por contrario imperio. En su lugar disponer:
 - a. Hacer lugar a lo solicitado por EDEMSA y en consecuencia aceptar las causales denunciadas como eximente de responsabilidad en el Expte. N° 245-E-2018-09-80299, en las interrupciones del servicio en los casos N° 19 del mes de junio y el caso N° 15 del mes de julio de 2018.
 - b. No hacer lugar a lo solicitado por EDEMSA y en consecuencia rechazar las causales denunciadas como eximente de responsabilidad en el Expte. N° 245-E-2018-09-80299, en las interrupciones del servicio en los casos N° 10 y 25 del mes de junio de 2018.
5. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida por la Distribuidora, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
6. Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

